



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2013-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2013. FORMA A-34

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos; recibido el veintiuno de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **17581**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, en contra del proveído de once de marzo de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por el Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, en la controversia constitucional **54/2013**.

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo primero, 51, fracción **IV**, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, téngase por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **54/2013**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los artículos 81 y 88, último párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

